

**INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL** - Sentencia, apelación, juez competente

<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 48950
<b>NÚMERO DE PROVIDENCIA</b>	: AP6627-2016
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: AUTO INTERLOCUTORIO
<b>FECHA</b>	: 28/09/2016

«Iniciado el incidente de reparación integral, en providencia del pasado 8 de septiembre se obligó al condenado a pagar a favor de JDTD., la suma de \$5.979.829 a título de perjuicios materiales y el equivalente a 1 S.M.L.M.V. como perjuicios morales. Contra esta decisión, la defensa de TP interpuso el recurso de apelación, concediéndose ante los Jueces Penales del Circuito de Pitalito.

En auto del 16 de septiembre siguiente, el Juez Segundo Penal del Circuito de Pitalito se abstuvo de asumir el conocimiento de la impugnación, al advertir que carecía de la competencia para ello. Dispuso, en consecuencia, dar inició el trámite objeto del presente pronunciamiento.

El numeral 1° del artículo 34 de la Ley 906 de 2004 establece, que las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocen “1. De los recursos de apelación contra los autos y sentencias que en primera instancia profieran los jueces del circuito y de las sentencias proferidas por los municipales del mismo distrito” (subraya fuera de texto).

A su vez, el artículo 105 del mismo estatuto procesal, modificado por el artículo 88 de la Ley 1395 de 2010, dispone expresamente que la decisión que resuelve el incidente de reparación integral constituye una sentencia.

De lo anterior se colige, sin mayores dificultades, que la naturaleza jurídica de la providencia que pone fin al citado trámite incidental está determinada por el legislador, que en ejercicio de la libertad de configuración dispuso que aquella está revestida de las características de una sentencia, por manera que cualquier controversia que pudiera suscitarse al respecto resulta insustancial. Tal condición determina que el conocimiento de su impugnación, recaiga indiscutiblemente en el Tribunal Superior del correspondiente Distrito Judicial.

Así las cosas, es claro que se equivocó el Juez Promiscuo Municipal de Elías, al disponer el envío de la actuación a los Jueces Penales del Circuito de Pitalito, dado que la competencia para resolver el recurso interpuesto contra la sentencia que resolvió el trámite incidental, corresponde a la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Neiva, a donde se remitirá la actuación».